

Señor:

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

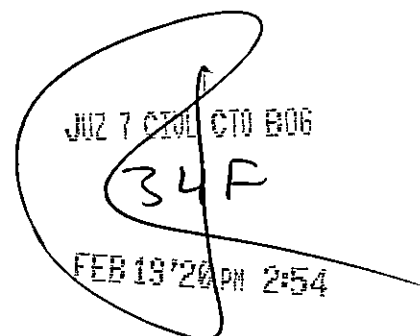
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL 110013103007-2017-00645-00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YESID SALAS OLIVARES Y OTROS.

DEMANDADO: HECTOR JULIO TENJO TIBOCHA Y OTROS



GEISON IVAN BARRETO AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.070.961.784 de Facatativá, con tarjeta profesional No. 256.412 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor HECTOR JULIO TENJO TIBOCHA, según poder conferido y agregado al expediente, en virtud de lo establecido en el art. 96 del C.G.P, dentro del término legal procedo a dar **CONTESTACIÓN A DEMANDA** en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las **pretensiones declarativas** de la demanda que relacionan a mis representados, como quiera que las mismas además de ser completamente imprecisas, discordantes, discrepantes entre sí, carecen de fundamentos legítimos de hecho y de derecho de conformidad como a continuación se expondrá. Pues tal como se probará al despacho y desde ya se indica en el plenario, no existe prueba que sustenten las pretensiones acá elevadas por los demandantes.

En lo que respecta a las **pretensiones condenatorias**. En razón a la incongruencia de las mismas, en virtud de lo establecido por el artículo 206 del C.G.P. LAS OBJETO como quiera que se encuentran expresadas de manera infundada, completamente desmotivadas y erróneamente expuestas, las apreciaciones de dichas pretensiones son completamente caprichosas por parte del demandante, pues no existe elemento alguno

que indique o demuestre el lucro cesante que según manifiestan los demandantes sufrieron o sufrirán producto del accidente, al plenario NO se aporta ningún documento que realmente sustente cualquier pretensión económica que permita deducir en legal forma semejantes cifras económicas, lo que se observa con claridad es la inexistencia de la fuente de la prestación reclamada, por lo que solicito desde ya la aplicación de las sanciones establecidas en el inciso cuarto y el parágrafo artículo 206 del C.G.P.

Precisamente, OBJETO las pretensiones económicas que expone la parte demandante por concepto de perjuicios materiales por cuanto las mismas no se encuentran soportadas de manera técnica ni formal. Así como tampoco la parte demandante acredita tener tal calidad para efectos de liquidar dichos perjuicios, al respecto se encuentran los siguientes errores:

➤ **FRENTE AL LUCRO CESANTE**

Al respecto se observa que la parte demandante no prueba que los ingresos a los que se hace mención los hubiese dejado que percibir.

Siendo necesario que para la constitución del lucro cesante, el detrimento hubiese existido. Caso contrario no daría lugar a recibir dicha indemnización, por cuanto la misma constituiría un enriquecimiento sin causa.

Dicho lo anterior, para efectos del reconocimiento del lucro cesante en cualquiera de sus modalidades, es necesario que dicho perjuicio hubiese existido, siendo obligación de la parte demostrarlo. Situación que no se presenta en el presente proceso.

Para los efectos legales de esta objeción, en el acápite de pruebas de esta contestación realizaremos la solicitud probatoria pertinente para sustentar este argumento.

➤ **FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:**

Si bien es cierto, la tasación de los mismos es de resorte del juez, bajo su *arbitrium judicis* en virtud del principio de reparación integral y equidad, es de manifestarle respetuosamente al despacho lo siguiente:

Las pretensiones acá elevadas por la parte actora se realizan sin ningún tipo de sustento tan siquiera fáctico, de manera caprichosa y disimiles entre sí. Basta con observar sendas pretensiones indemnizatorias para lograr concluir de forma inequívoca el interés meramente lucrativo en las resultas del proceso.

Para los efectos legales de esta objeción, en el acápite de pruebas de esta contestación realizaremos la solicitud probatoria pertinente para sustentar este argumento.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

- 2.1. NO ES CIERTO, POR IMPRECISO Y PARCIALIZADO.** Aun cuando el hecho relacionado en este acápite trae de forma implícita diferentes manifestaciones. Es menester precisarle al despacho que mismo trae consigo apreciaciones subjetivas del representante judicial de los demandantes, sin ningún tipo de sustento fáctico ni jurídico. Precisándole al despacho que en el plenario no existe ningún tipo de prueba que acredite tal situación.
- 2.2. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS,** nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que la agente de tránsito que elaboró el informe de accidente de tránsito no fue testigo presencial de la ocurrencia del hecho y llega una (01) hora y veinte (20) minutos después.
- 2.3. NO ES CIERTO, POR IMPRECISO Y PARCIALIZADO.** Aun cuando el hecho relacionado en este acápite trae de forma implícita diferentes manifestaciones. Es menester precisarle al despacho que el mismo trae consigo apreciaciones subjetivas del

[illegible]

1. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1039-1044.
 2. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1045-1050.
 3. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1051-1056.
 4. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1057-1062.
 5. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1063-1068.
 6. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1069-1074.
 7. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1075-1080.
 8. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1081-1086.
 9. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1087-1092.
 10. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1093-1098.
 11. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1099-1104.
 12. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1105-1110.
 13. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1111-1116.
 14. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1117-1122.
 15. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1123-1128.
 16. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1129-1134.
 17. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1135-1140.
 18. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1141-1146.
 19. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1147-1152.
 20. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1153-1158.
 21. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1159-1164.
 22. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1165-1170.
 23. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1171-1176.
 24. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1177-1182.
 25. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1183-1188.
 26. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1189-1194.
 27. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1195-1200.
 28. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1201-1206.
 29. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1207-1212.
 30. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1213-1218.
 31. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1219-1224.
 32. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1225-1230.
 33. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1231-1236.
 34. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1237-1242.
 35. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1243-1248.
 36. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1249-1254.
 37. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1255-1260.
 38. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1261-1266.
 39. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1267-1272.
 40. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1273-1278.
 41. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1279-1284.
 42. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1285-1290.
 43. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1291-1296.
 44. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1297-1302.
 45. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1303-1308.
 46. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1309-1314.
 47. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1315-1320.
 48. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1321-1326.
 49. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1327-1332.
 50. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1333-1338.
 51. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1339-1344.
 52. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1345-1350.
 53. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1351-1356.
 54. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1357-1362.
 55. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1363-1368.
 56. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1369-1374.
 57. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1375-1380.
 58. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1381-1386.
 59. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1387-1392.
 60. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1393-1398.
 61. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1399-1404.
 62. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1405-1410.
 63. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1411-1416.
 64. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1417-1422.
 65. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1423-1428.
 66. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1429-1434.
 67. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1435-1440.
 68. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1441-1446.
 69. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1447-1452.
 70. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1453-1458.
 71. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1459-1464.
 72. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1465-1470.
 73. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1471-1476.
 74. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1477-1482.
 75. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1483-1488.
 76. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1489-1494.
 77. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1495-1500.
 78. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1501-1506.
 79. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1507-1512.
 80. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1513-1518.
 81. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1519-1524.
 82. *Environ. Sci. Technol.* **2000**, *34*, 1525-1530.

2010-2011 ACADEMIC YEAR

[illegible][illegible]

1. The first step in the process of identifying a problem is to recognize that a problem exists. This is often done by comparing current performance with a desired state or goal. If there is a significant difference, a problem is identified.

representante judicial de los demandantes, sin ningún tipo de sustento fáctico ni jurídico. Precisándole al despacho que en el referido informe ejecutivo no existe en su integridad las entrevistas rendidas por los ciudadanos allí referidos.

- 2.4. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS,** nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que los sujetos intervinientes en el informe de accidente no suscribieron el mismo.
- 2.5. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS,** nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que la finalidad del informe pericial de necropsia es determinar la causa del deceso. Más no las condiciones propias de responsabilidad penal que rodean el mismo. Razón por la cual no debe darse valoración distinta que la finalidad del documento.
- 2.6. NO ES CIERTO,** No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del representante judicial de los demandantes, sin ningún tipo de sustento fáctico ni jurídico. Pues tal como se acreditará en el desarrollo del presente asunto, existen sendas imprecisiones en la "prueba pericial" aportada. Lo que a la postre dará al despacho el desconocimiento de las misma.
- 2.7. NO ES CIERTO,** No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del representante judicial de la demandante, sin ningún tipo de sustento fáctico ni jurídico. Precisándole al despacho que en el plenario no existe ningún tipo de prueba que acredite tal situación. Más aun las erróneas aseveraciones acá plasmadas

the same time, the fact that the same person can be both a subject and an object of a relation is not a contradiction. For example, a person can be both a subject and an object of a relation of self-love. In this case, the person is both the one who loves and the one who is loved.

It is also important to note that the fact that a person can be both a subject and an object of a relation does not mean that the person is both the subject and the object of the relation in the same way. For example, a person can be both a subject and an object of a relation of self-love, but the person is not both the one who loves and the one who is loved in the same way. In this case, the person is both the one who loves and the one who is loved, but the person is not both the one who loves and the one who is loved in the same way.

It is also important to note that the fact that a person can be both a subject and an object of a relation does not mean that the person is both the subject and the object of the relation in the same way. For example, a person can be both a subject and an object of a relation of self-love, but the person is not both the one who loves and the one who is loved in the same way. In this case, the person is both the one who loves and the one who is loved, but the person is not both the one who loves and the one who is loved in the same way.

It is also important to note that the fact that a person can be both a subject and an object of a relation does not mean that the person is both the subject and the object of the relation in the same way. For example, a person can be both a subject and an object of a relation of self-love, but the person is not both the one who loves and the one who is loved in the same way. In this case, the person is both the one who loves and the one who is loved, but the person is not both the one who loves and the one who is loved in the same way.

It is also important to note that the fact that a person can be both a subject and an object of a relation does not mean that the person is both the subject and the object of the relation in the same way. For example, a person can be both a subject and an object of a relation of self-love, but the person is not both the one who loves and the one who is loved in the same way. In this case, the person is both the one who loves and the one who is loved, but the person is not both the one who loves and the one who is loved in the same way.

son propias de otra etapa procesal cual sería los alegatos de conclusión.

2.8. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que el presente hecho trae consigo manifestaciones de orden legal que serán objeto de debate en el desarrollo del presente asunto litigioso.

2.9. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que por tratarse de un hecho que no tiene relación directa con mi prohijado no nos consta. Empero la ley 45 de 1990 da la facultada al beneficiario de presentar la reclamación directa a las compañías de seguro sin que esto constituya de forma automática el reconocimiento del derecho reclamado.

2.10. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que por tratarse de un hecho que no tiene relación directa con mi prohijado no nos consta.

2.11. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que por

tratarse de un hecho que no tiene relación directa con mi
prohijado no nos consta.

- 2.12. NO ES CIERTO**, No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del representante judicial de la demandante, sin ningún tipo de sustento fáctico ni jurídico. Precisándole al despacho que en el plenario no existe ningún tipo de prueba que acredite tal situación.
- 2.13. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que tal condición fáctica es propia del objeto de debate del presente asunto.
- 2.14. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.
- 2.15. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.
- 2.16. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS**, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

242

2.17. NO ES CIERTO, No es un hecho. Es una apreciación jurídica del representante judicial de los demandantes, manifestación que por demás son objeto de debate en el presente asunto.

2.18. NO ES CIERTO, No es un hecho. Es una apreciación jurídica del representante judicial de los demandantes, manifestación que por demás son objeto de debate en el presente asunto.

2.19. NO ES CIERTO, No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del representante judicial de la demandante, sin ningún tipo de sustento fáctico ni jurídico. Precisándole al despacho que en el plenario no existe ningún tipo de prueba que acredite tal situación.

2.20. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias.

2.21. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representado en las etapas probatorias. Mas sin embargo se le precisa al despacho no existe sentencia condenatoria en contra del referido ciudadano.

3. EXCEPCIONES PERENTORIAS A LA DEMANDA

3.1 EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE ASÍ LA ACREDITEN.

De entrada indicarle al despacho que de conformidad con lo establecido en el código civil y lo señalado por la jurisprudencia patria, el desarrollo del

1. The first step in the process of the development of a new product is the identification of a market need. This is often done through market research, which can be conducted in a number of ways, including surveys, focus groups, and interviews.

2. The second step is the development of a concept. This involves creating a detailed description of the product, including its features, benefits, and target market. This is often done through the use of a concept statement or a business plan.

3. The third step is the development of a prototype. This involves creating a physical model of the product, which can be used to test the concept and to gather feedback from potential customers.

4. The fourth step is the development of a business plan.

This involves creating a detailed description of the business, including its financial projections, marketing strategy, and organizational structure. This is often done through the use of a business plan template, which can be found in many books and online resources. The business plan is a key document in the development of a new product, as it provides a clear and concise overview of the business and its goals.

5. The fifth step is the development of a marketing strategy.

This involves creating a plan for how the product will be promoted and sold. This often includes the development of a sales and marketing budget, the identification of key marketing channels, and the creation of a sales and marketing team. The marketing strategy is a key document in the development of a new product, as it provides a clear and concise overview of the marketing plan and its goals.

6. The sixth step is the development of a sales and marketing team.

This involves hiring and training a team of sales and marketing professionals who will be responsible for promoting and selling the product. This often includes the development of a sales and marketing training program, the hiring of sales and marketing representatives, and the creation of a sales and marketing team structure.

7. The seventh step is the development of a sales and marketing budget.

This involves creating a plan for how much money will be spent on sales and marketing activities. This often includes the development of a sales and marketing budget template, the identification of key sales and marketing activities, and the creation of a sales and marketing budget structure.

8. The eighth step is the development of a sales and marketing plan.

This involves creating a detailed description of the sales and marketing activities that will be undertaken. This often includes the development of a sales and marketing plan template, the identification of key sales and marketing activities, and the creation of a sales and marketing plan structure.

presente debate jurídico debe enmarcarse en lo contemplado en el artículo 2341 del Código Civil bajo el régimen de responsabilidad con *culpa probada* mediante el cual exige a los demandantes la necesidad de probar la culpa del agente. En el caso que nos ocupa, la responsabilidad del conductor(a) del vehículo de placas SIQ749.

Exigiendo entonces, a la parte demandante entrar a demostrar la existencia de todos los elementos propios de la responsabilidad, cuales son: (i) culpa (ii) daño (iii) relación de causalidad.

Y es así, por cuanto tanto la parte demandante como la demandada, se encontraban en desarrollo de actividades peligrosas de las que pese conforme lo establecido por el artículo 2356 presumen su responsabilidad. Tal situación trae consigo de forma implícita la necesidad de generar una neutralización de culpas. Garantizando de esta manera a las partes el desarrollo de la defensa en el presente asunto.

Debidamente acreditado y manifestado como se encuentra lo anterior, manifiesto respetuosamente al despacho que en el presente asunto no se acreditan en legal forma la responsabilidad endilgada en libelo demandatorio al conductor(a) del vehículo de placas SIQ749. Como a continuación se pasa a exponer:

(i) En lo que respecta a la responsabilidad

Sea el momento para indicarle al despacho que el desarrollo del presente debate probatorio debe centrarse a demostrar que fue el conductor(a) del vehículo de placas SIQ749 quien no obedeció la señal luminosa del semáforo y no como erróneamente lo proyecta el demandante en demostrar que el motociclista hubiese pasado el semáforo en verde.

Dicho lo anterior, se le precisa al despacho que en el presente asunto no existe absolutamente ninguna prueba que pueda determinar que el vehículo de placas SIQ749 hubiese cruzado el semáforo con la luz roja. Manifestación esta que cobra relevancia si se tiene en cuenta que ninguno de los testigos presenciales observo tal situación. Más aun, se tiene que el señor WILSON ROA RODRIGUEZ en calidad de testigo presencial manifiesta

que ni siquiera observo el microbús de placas SIQ749 sino que fue un instante antes del impacto.

Ahondado a lo anterior, no solo no existe prueba que acredite la responsabilidad del accidente. Sino que contrario a lo manifestado por el demandante, no fue el microbús de placas SIQ749 el que impactó a la motocicleta. Fue la motocicleta de placas FLR56C conducida por el señor HERNAN ROA RODRIGUEZ (Q.E.P.D) quien impactó por la parte lateral izquierda con el microbús. Microbús que por demás ya se encontraba sobre el carril de la avenida ciudad de Cali en la calzada oriental que se dirige de sur a norte y fue en ese momento cuando el motocicleta impacta con el rodante.

Ahora bien, en lo que respecta a la hipótesis establecida en el ítem 11 del informe de accidente de tránsito N° A000408693 debe indicársele al despacho que la misma no constituye de ninguna manera y por ninguna razón una conclusión de responsabilidad. Pues la misma resolución N° 0011268 de 2012 expedida por el ministerio de transporte esto es el MANUAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO, establece que la hipótesis sirve de fundamento para establecer un concepto estadístico para la secretaria de movilidad y de ninguna manera puede ser confundido como un concepto de responsabilidad. Más aún si se tiene en cuenta que el funcionario de la póliza de tránsito y transporte que elaboró el informe de accidente no fue testigo presencial de la ocurrencia del hecho y por el contrario tal como lo dejo consignado en el documento suscrito por esta, llego a las 00:30 horas del día 04 de agosto de 2016, habiéndose presentado el siniestro vial el día 03 de agosto de 2016 a las 23:10 horas del día. Razones que emergen suficientes para exigir al despacho un análisis más detallado respecto de la ocurrencia del hecho y en particular la causa que derivo el mismo.

Precisándole al despacho que el impacto se presentó en la mitad de la intersección vial y no al inicio de cada una de las calzadas por donde transitaban los rodantes. Situación que da cuenta que el conductor de la motocicleta, señor HERNAN ROA RODRIGUEZ (Q.E.P.D) debió observar el microbús muchos metros atrás del impacto, recayendo sobre el conductor de la motocicleta la posibilidad de evitabilidad del siniestro. Es decir, era el

[illegible][illegible][illegible]

a) $\frac{1}{2} \leq \alpha \leq 1$ and $\beta = 1$ (the case of the α -th order derivative with respect to x and the first order derivative with respect to t);
 b) $\alpha = 1$ and $\frac{1}{2} \leq \beta \leq 1$ (the case of the first order derivative with respect to x and the β -th order derivative with respect to t);
 c) $\alpha = 1$ and $\beta = 1$ (the case of the first order derivative with respect to x and the first order derivative with respect to t);
 d) $\alpha = 1$ and $\beta = 0$ (the case of the first order derivative with respect to x and the zeroth order derivative with respect to t);
 e) $\alpha = 0$ and $\beta = 1$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the first order derivative with respect to t);
 f) $\alpha = 0$ and $\beta = 0$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the zeroth order derivative with respect to t);
 g) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{2}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the half order derivative with respect to t);
 h) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{4}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the quarter order derivative with respect to t);
 i) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{8}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the eighth order derivative with respect to t);
 j) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{16}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the sixteenth order derivative with respect to t);
 k) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{32}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the thirtysecond order derivative with respect to t);
 l) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{64}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the sixtyfourth order derivative with respect to t);
 m) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{128}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the one hundred and twentyeighth order derivative with respect to t);
 n) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{256}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the two hundred and fifty-sixth order derivative with respect to t);
 o) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{512}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the five hundred and twelve order derivative with respect to t);
 p) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{1024}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the one thousand and twentyfourth order derivative with respect to t);
 q) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{2048}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the two thousand and fortyeighth order derivative with respect to t);
 r) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{4096}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the four thousand and ninety-sixth order derivative with respect to t);
 s) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{8192}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the eight thousand and nineteen order derivative with respect to t);
 t) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{16384}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the sixteen thousand and thirtyeight order derivative with respect to t);
 u) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{32768}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the thirtytwo thousand and seventy-six order derivative with respect to t);
 v) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{65536}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the sixtyfour thousand and one hundred and twelve order derivative with respect to t);
 w) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{131072}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the one hundred and twentyeight thousand and two hundred and twentyfour order derivative with respect to t);
 x) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{262144}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the two hundred and fifty-six thousand and four hundred and fortyeight order derivative with respect to t);
 y) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{524288}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the five hundred and one hundred and twelve thousand and eight hundred and ninety-six order derivative with respect to t);
 z) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{1048576}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the one million and two hundred and twentyfour thousand and one hundred and ninety-two order derivative with respect to t);
 aa) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{2097152}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the two million and four hundred and fortyeight thousand and three hundred and eighty-four order derivative with respect to t);
 ab) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{4194304}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the four million and eight hundred and ninety-six thousand and seven hundred and sixty-eight order derivative with respect to t);
 ac) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{8388608}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the nine million and seven hundred and ninety-two thousand and one hundred and thirty-six order derivative with respect to t);
 ad) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{16777216}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the nineteen million and three hundred and eighty-four thousand and two hundred and seventy-two order derivative with respect to t);
 ae) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{33554432}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the thirtyeight million and seven hundred and sixty-eight thousand and five hundred and forty-four order derivative with respect to t);
 af) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{67108864}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the seventyseven million and five hundred and thirty-six thousand and one hundred and eighty-eight order derivative with respect to t);
 ag) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{134217728}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the one hundred and fiftyfour million and one hundred and seventy-two thousand and three hundred and thirty-six order derivative with respect to t);
 ah) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{268435456}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the three hundred and eight million and three hundred and forty-four thousand and six hundred and seventy-two order derivative with respect to t);
 ai) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{536870912}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the seven hundred and sixtyeight million and six hundred and eighty-eight thousand and one hundred and thirty-four order derivative with respect to t);
 aj) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{1073741824}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the one billion and five hundred and thirtyseven million and three hundred and thirty-six thousand and two hundred and sixty-eight order derivative with respect to t);
 ak) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{2147483648}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the three billion and eight hundred and seventyfour million and six hundred and seventy-two thousand and five hundred and thirty-six order derivative with respect to t);
 al) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{4294967296}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the seven billion and seven hundred and fortyeight million and one hundred and forty-four thousand and one hundred and seventy-two order derivative with respect to t);
 am) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{8589934592}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the fifteen billion and four hundred and ninety-six million and two hundred and eighty-eight thousand and three hundred and forty-four order derivative with respect to t);
 an) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{17179869184}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the thirtyone billion and nine hundred and ninety-two million and five hundred and seventy-six thousand and six hundred and eighty-eight order derivative with respect to t);
 ao) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{34359738368}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the sixtythree billion and eight hundred and eighty-four million and one hundred and fifty-two thousand and one hundred and thirty-six order derivative with respect to t);
 ap) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{68719476736}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the one hundred and twentyseven billion and seven hundred and sixty-eight million and three hundred and four thousand and two hundred and seventy-two order derivative with respect to t);
 aq) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{137438953472}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the two hundred and fiftyfour billion and five hundred and thirty-six million and six hundred and eighty-eight thousand and five hundred and forty-four order derivative with respect to t);
 ar) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{274877906944}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the five hundred and eight billion and one hundred and seventy-two million and one hundred and thirty-six thousand and one hundred and eighty-eight order derivative with respect to t);
 as) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{549755813888}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the eleven billion and three hundred and fortyfour million and two hundred and seventy-two thousand and three hundred and thirty-six order derivative with respect to t);
 at) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{1099511627776}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the twentytwo billion and six hundred and eighty-eight million and five hundred and forty-four thousand and six hundred and seventy-two order derivative with respect to t);
 au) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{2199023255552}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the fortyfour billion and one hundred and thirtyseven million and one hundred and eighty-eight thousand and one hundred and thirty-four order derivative with respect to t);
 av) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{4398046511104}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the eightyeight billion and two hundred and seventyfour million and three hundred and thirty-six thousand and two hundred and sixty-eight order derivative with respect to t);
 aw) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{8796093022208}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the one hundred and seventyseven billion and five hundred and fortyeight million and six hundred and seventy-two thousand and five hundred and thirty-six order derivative with respect to t);
 ax) $\alpha = 0$ and $\beta = \frac{1}{17592186044416}$ (the case of the zeroth order derivative with respect to x and the three hundred and fiftyfour billion and one hundred and ninety-six million and one hundred and thirty

señor ROA RODRIGUEZ quien tenía la posibilidad de evitar la ocurrencia del siniestro.

Es así que al no demostrarse uno de los elementos estructurales y fundamentales de la responsabilidad, no existe cabida para reconozca la misma. Pues se itera la despacho que la inexistencia de alguno de los elementos, genera consecuentemente la no existencia de la responsabilidad civil extracontractual

Razones estas que emergen suficientes establecer que la excepción propuesta está llamada a prosperar en su integridad. Solicitándole a su despacho así declararlo en la correspondiente decisión judicial

3.2. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

De conformidad con el análisis realizado respecto del factor evitabilidad en la ocurrencia del accidente y aun cuando no se prueba que el vehículo de placas SIQ749 hubiese cruzado el semáforo en rojo. Teniendo en cuenta la dinámica en la ocurrencia del accidente, el mismo punto de impacto y las imágenes en 3D aportadas con el dictamen pericial por la parte demandante. Puede concluirse inequívocamente que fue el señor HERNAN ROA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) quien actuó de manera imprudente generando el accidente de tránsito. Reiterándole al despacho que fue el motociclista quien impacto al microbús y no viceversa. Manifestaciones estas que se acompañan con las realizadas por el testigo presencial señor WILSON ROA RODRIGUEZ. En donde refiere que no observo el microbús sino hasta un instante antes del impacto entre su hermano y la motocicleta. Lo que nos lleva a concluir inequívocamente que el motocicleta señor HERNAN ROA RODRIGUEZ puso en marcha el vehículo sin las precauciones exigidas para los efectos correspondientes.

Es así, como el actuar del motociclista claramente trasgrede las consideraciones legales y los pronunciamientos jurisprudenciales propios del tema demandado, si se tiene en cuenta que uno de los factores exonerantes de responsabilidad civil que destroza el nexo causal entre el

hecho dañoso o resultado y el accionante, es la CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, la cual aplica plenamente en este caso, toda vez que se encuentra demostrado y así se ratificará en la oportunidad procesal respectiva con los elementos aportados que la causa eficiente del accidente de tránsito obedeció única y exclusivamente al actuar imprudente, sin tener las debidas precauciones al poner en marcha sin precaución la motocicleta de placas FLR56C. Poniendo con su actuar en riesgo no solo su integridad física sino también la de los usuarios de la vía.

I. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Es así su señoría, que el actuar imprudente del motociclista nos lleva a concluir de manera inequívoca que fue la víctima quien infringió varias normas de tránsito contenidas en el Código Nacional de Tránsito ley 769 de 2002 que a continuación se exponen:

Art. 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como **conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

ARTÍCULO 71. INICIO DE MARCHA. Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, **dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.**

(Mayúsculas, subrayas y negrillas fuera del texto)

Como se puede observar por las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, fue el señor HERNAN ROA RODRIGUEZ quien genero el accidente de tránsito. Pues si este hubiese cumplido con sus obligaciones como motociclista establecidas en la norma precitada. ¿No nos encontrásemos en este litigio o como se explica que en el accidente de tránsito no se hubiesen presentado más vehículos involucrado?

II. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

Al respecto y continuando con mi exposición jurídica de las razones por las cuales esta excepción se encuentra llamada a prosperar, la Corte Suprema De Justicia ha establecido:

SENTENCIA 15 SEPTIEMBRE DE 2016, SALA DE CASACIÓN CIVIL, RADICACIÓN N° 25290310300220100011101 MAGISTRADA PONENTE: MARGARITA CABELLO BLANCO

"Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnum sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues

Al ser el poder legislativo el que representa al pueblo, y el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, es lógico que sea el que ejerza la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial.

En consecuencia, el poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial.

El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial.

El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial. El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial. El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial. El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial.

El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial. El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial. El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial. El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial.

El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial. El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial. El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial. El poder legislativo es el que tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución, y el que ejerce la función de control sobre el poder ejecutivo y judicial.

se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y León, y Tunca, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

(CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01)."

Al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima, es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:

"en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas, que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios Elementales De Lógica Jurídica Que Dominan Esta Materia, A Saber: Que Cada Quien Debe Soportar El Daño En La Medida En Que Ha Contribuido A Provocarlo, Y Que Nadie Debe Cargar Con La Responsabilidad Y El Perjuicio Ocasionado Por Otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).

Puestos en consideración los anteriores argumentos jurídicos esbozados en jurisprudencia reciente y reiterada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual es aplicable en su integridad al caso. Por cuanto como se observa, la ocurrencia del accidente fue generado por el motociclista

[illegible]

© 2010 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 267: 391–397

12. The following GATT and GATS schedules are hereby incorporated by reference into the Agreement:

(a) the GATT Schedule of Concessions for the United States, as amended, and the GATT Schedule of Concessions for the United States, as amended, and the GATT Schedule of Concessions for the United States, as amended;

(b) the GATS Schedule of Concessions for the United States, as amended, and the GATS Schedule of Concessions for the United States, as amended, and the GATS Schedule of Concessions for the United States, as amended;

(c) the GATS Schedule of Concessions for the United States, as amended, and the GATS Schedule of Concessions for the United States, as amended, and the GATS Schedule of Concessions for the United States, as amended;

© 2005 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 258: 103–110

[illegible][illegible]

1. 1990年12月，在《中国环境报》上，刊登了《中国环境状况公报》，这是中国历史上第一次正式公布的环境状况公报。

[illegible]

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and the goals that need to be achieved.

1. Confidentiality Agreement - The initial Confidentiality Agreement is a document that outlines the terms and conditions of the relationship between the parties. It typically includes provisions regarding the scope of the relationship, the duration of the agreement, the confidentiality of the information shared, and the remedies for breach of the agreement.

$$i = 1, \dots, N, \quad \mathbf{y}^i = \mathbf{y}^i(\mathbf{t}^i) \in \mathbb{R}^n, \quad \mathbf{y}^i(0) = \mathbf{y}_0^i, \quad \mathbf{y}_0^i \in \mathbb{R}^n, \quad \mathbf{y}_0^i = \mathbf{y}_0^i(\mathbf{t}_0^i, \mathbf{y}_0^i) \in \mathbb{R}^n, \quad \mathbf{y}_0^i = \mathbf{y}_0^i(\mathbf{t}_0^i, \mathbf{y}_0^i) \in \mathbb{R}^n.$$

the 1990s, the number of people in the United States who are obese has increased by 50 percent. Obesity is a leading cause of heart disease, diabetes, and other chronic diseases. The World Health Organization (WHO) estimates that obesity is responsible for 2.8 million deaths each year. In the United States, obesity is a leading cause of death, with more than 300,000 deaths attributed to it each year. The WHO also estimates that obesity is responsible for 2.8 million deaths each year. In the United States, obesity is a leading cause of death, with more than 300,000 deaths attributed to it each year.

[illegible]

HERNAN ROA RODRIGUEZ por su actuar imprudente, sin tener las debidas precauciones al PONER EN MARCHA LA MOTOCICLETA que genero el accidente de tránsito con los lamentables resultados.

Es por las anteriores razones fácticas, legales y jurisprudenciales que la excepción propuesta está llamada a prosperar en su integridad. Solicitándole a su despacho así declararlo en la correspondiente decisión judicial.

3.3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CASO FORTUITO o CAUSA EXTRAÑA.

El Caso Fortuito es definible como **"un hecho imprevisible e incalculable que sobreviene de sorpresa en el comportamiento de un hombre, con fuerza suficiente para provocar un resultado que aun con las precauciones ordinarias no podía evitarse."** (MAGGIORE, Giuseppe "Prolegomeni al Concetto di Colpevolezza" P.103")

Realizando un análisis a la definición realizada por el maestro Giuseppe Magiares y en concordancia con la anterior excepción propuesta por este apoderado judicial, el actuar del señor HERNAN ROA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) en su calidad de conductor de la motocicleta de placas FLR56C, fue TOTALMENTE IMPREVISIBLE E INCALCULABLE para mi representado. Pues nadie podría imaginarse que el motociclista pusiese el vehículo en marcha sin las precauciones correspondientes sin darle prelación a los vehículos que ya se encontraban en movimiento conforme lo exige la normatividad correspondiente. Más aún que estando en cabeza del señor ROA RODRIGUEZ la posibilidad de evitabilidad este no hubiese detenido la motocicleta y contrario sensu impactase por la parte lateral izquierda al microbús de placas SIQ749.

Así se prueba con el informe de accidente de tránsito N° A000408693 aportado como prueba documental por la parte demandante y la misma "reconstrucción del accidente", en donde se observa con claridad los punto de impacto los rodantes Y el lugar en que se presentó el mismo .

[illegible]

1. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2550. 2551. 2552. 2553. 2554. 2555. 2556. 2557. 2558. 2559. 2560. 2561. 2562. 2563. 2564. 2565. 2566. 2567. 2568. 2569. 2570. 2571. 2572. 2573. 2574. 2575. 2576. 2577. 2578. 2579. 2580. 2581. 2582. 2583. 2584. 2585. 2586. 2587. 2588. 2589. 2590. 2591. 2592. 2593. 2594. 2595. 2596. 2597. 2598. 2599. 2600. 2601. 2602. 2603. 2604. 2605. 2606. 2607. 2608. 2609. 2610. 2611. 2612. 2613. 2614. 2615. 2616. 2617. 2618. 2619. 2620. 2621. 2622. 2623. 2624. 2625. 2626. 2627. 2628. 2629. 2630. 2631. 2632. 2633. 2634. 2635. 2636. 2637. 2638. 2639. 2640. 2641. 2642. 2643. 2644. 2645. 2646. 2647. 2648. 2649. 2650. 2651. 2652. 2653. 2654. 2655. 2656. 2657. 2658. 2659. 2660. 2661. 2662. 2663. 2664. 2665. 2666. 2667. 2668. 2669. 2670. 2671. 2672. 2673. 2674. 2675. 2676. 2677. 2678. 2679. 2680. 2681. 2682. 2683. 2684. 2685. 2686. 2687. 26

1. La détermination de la norme
 2. La détermination de la norme
 3. La détermination de la norme
 4. La détermination de la norme
 5. La détermination de la norme
 6. La détermination de la norme
 7. La détermination de la norme
 8. La détermination de la norme
 9. La détermination de la norme
 10. La détermination de la norme

070 13144 3 1 272 1 107445

EXHIBIT 104 To BSA, DDP#BIB#9 0 00 1/14/00 11 1 000000

[illegible]

Con lo anterior, se puede concluir inequívocamente que si el señor HERNAN ROA RODRIGUEZ en su calidad de conductor de la motocicleta de placas FLR56C, hubiese puesto en marcha el vehículo con precaución o tan siquiera hubiese detenido la marcha para evitar el impacto con el microbús que llevaba la prelación de la vía a voces del artículo 71 del código nacional de tránsito claramente no se hubiese presentado el accidente de tránsito que nos trae el día de hoy a su despacho. Y es que precisamente, quien podría imaginarse que un motociclista impactara con la parte lateral izquierda con el rodante.

Razones suficientes para declarar próspera la presente excepción. Solicitándole a su despacho así declararlo en la correspondiente decisión judicial. Solicitándole a su despacho así declararlo en la correspondiente decisión judicial.

3.4. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina de forma unánime prescriben que para estructurar la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual es necesario que concurren unos elementos los cuales deben interactuar de forma tal, que si faltase uno de estos haría inócua la definición como dañosa de la conducta desplegada por el agente, estos son: Culpa, Daño y Nexo Causal; como se observa en el presente caso, y como corolario de las Excepciones de Fondo que anteceden, EL CASO FORTUITO Y LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA GENERAN UN ROMPIMIENTO EN EL NEXO CAUSAL por lo que no se reúnen los requisitos necesario para reprochar la conducta del demandado como culposa y como consecuencia de ello se presentara en contrario sensu exoneración de la responsabilidad civil del demandado y de manera consecencial de todos los demás sujetos convocados y vinculados en esta acción.

"En efecto La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en sentencias de 12 de octubre de 1999, expediente 5253; y 13 de diciembre de

The Commission has been informed by the Government of the Republic of the Philippines that the Government has decided to withdraw its application for membership in the United Nations. The Commission has been informed by the Government of the Republic of the Philippines that the Government has decided to withdraw its application for membership in the United Nations.

1000 pages, only 1000 words, and 1000 pictures. The book is a collection of 1000 short stories, each about 1000 words long, and 1000 pictures, each about 1000 pixels wide. The book is a collection of 1000 short stories, each about 1000 words long, and 1000 pictures, each about 1000 pixels wide. The book is a collection of 1000 short stories, each about 1000 words long, and 1000 pictures, each about 1000 pixels wide.

[illegible][illegible]

El autor no garantiza ni asume responsabilidad alguna por los errores de transcripción o de interpretación de los datos. El autor no garantiza ni asume responsabilidad alguna por los errores de transcripción o de interpretación de los datos.

2000, expediente 5510). Que "..... la segunda de esas causas 'abarca todas las hipótesis en que la absolución penal se debió al reconocimiento de un hecho que rompe el nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de causa extraña', por lo que 'evidentemente, llegar a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste"

Para el caso que nos ocupa, no existe un nexo causal que vincule el hecho dañoso con el actuar de mi representado, más cuando se prueba que existió un culpa exclusiva de la víctima y caso fortuito. Siendo así, al carecer el hecho dañoso de nexo causal NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADO EN ESTE ASUNTO.

3.5. INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE RECLAMADO.

En lo que respecta al lucro cesante, el artículo 1614 del código civil lo define como:

(...) y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

(Negritas y resaltado fuera del texto)

Como bien lo ha planteado la sala civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia y la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuando se pretende determinar el lucro cesante, **EL VALOR DEL MISMO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA REALIDAD FÁCTICA Y DEBE SER PROBADO MEDIANTE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA TALES EFECTOS.**

Y es que precisamente, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 08 de agosto de 2013, bajo el expediente Ref.: Exp. 11001-3103-003-2001-01402-01 preciso:



Al respecto, esta Corporación ha expuesto que "[e]n cuanto al perjuicio que se le causa a una persona este **debe ser cierto y no puramente conjetural**. Naturalmente que el daño **no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario**.

Concretado al lucro cesante la Sala, en sentencia de casación de 24 de junio de 2008, precisó lo que seguidamente se reproduce:

"(...) supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual" (...) vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afina en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente" (sentencia de 18 de diciembre de 2009, Exp. 1998-00529).

Con los anteriores apárrafes jurisprudenciales y legales, se le plantea al despacho la siguiente consideración: en el entendido que el señor HERNAN ROA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) para la fecha en que se presentó el accidente de tránsito se encontraba afiliado al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN. Y en razón a su lamentable deceso, fue su menor hija YURY TATIANA ROA SALAS quien accedió a la pensión de sobreviviente. Percibiendo de esta manera una mesada pensional mensual que asciende a no menos de un salario mínimo. Desde el mismo momento del deceso de este.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente evento la parte demandante solicita una indemnización por concepto de lucro cesante contando ya con la pensión de sobreviviente, el hecho de reconocerle esta pretensión genera consecuentemente un enriquecimiento sin causa. Pues se le itera al despacho, el señor ROA RODRIGUEZ, aparentemente solo devengaba Un (01) salario mínimo mensual legal vigente.

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem. This involves identifying the symptoms of the problem and determining the scope of the problem. Once the problem has been defined, the next step is to identify the causes of the problem. This involves identifying the factors that are contributing to the problem and determining the underlying causes. Once the causes have been identified, the next step is to develop a plan of action. This involves identifying the steps that need to be taken to solve the problem and determining the resources that will be needed to implement the plan. Once a plan of action has been developed, the final step is to implement the plan. This involves carrying out the steps that have been identified in the plan and monitoring the progress of the implementation.

[illegible][illegible]
$$\begin{aligned} \left(\frac{1}{\sqrt{2}} \frac{\partial}{\partial t} - \frac{1}{2} \nabla^2 \right) \psi(\mathbf{r}, t) &= -\frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) - \frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) - \frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) - \frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) - \frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) \\ &= -\frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) - \frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) - \frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) - \frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) - \frac{1}{2} \nabla^2 \psi(\mathbf{r}, t) \end{aligned}$$

It is important to recognize that the model is not intended to be a predictive model, but rather a descriptive model. The model is intended to provide a framework for understanding the relationships between the variables and to identify the factors that influence the outcome. The model is not intended to be used for prediction, but rather to provide a framework for understanding the relationships between the variables and to identify the factors that influence the outcome.

[illegible]

Y es que precisamente en este sentido se ha marcado la línea jurisprudencial, para indicar que al momento de solicitar cualquier tipo de indemnización de perjuicios, estas pretensiones deben ser acordes a una **"EXISTENCIA REAL Y NO PURAMENTE CONJETURAL."** Como ya arriba se expuso y se resaltó.

Contrario a lo pretendido e indicado por el demandante, se le prueba al despacho que el lucro cesante es inexistente por cuanto el mismo ha sido reconocido mediante la correspondiente pensión de sobreviviente.

Así las cosas y hechas las precisiones anteriores, se logra observar su señoría que esta excepción esta llamada a prosperar.

3.6. INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL PRETENDIDO.

Sin que se pueda entender como una solicitud condenatoria en contra de mi prohijado. Es menester indicarle al despacho frente al resarcimiento de los perjuicios extrapatrimoniales como lo es el daño moral y la vida de relación, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia el pasado 08 de agosto de 2013, con ponencia de la magistrada Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, en el radicado 11001-3103-003-2001-01402-01 reitero que:

"Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción."

Es así como no se entiende, de donde la parte demandante pregona sendas cifras indemnizatorias. Las cuales por demás no operan de forma automática. Por el contrario, recae sobre la parte demandante la carga probatoria de demostrarlas. Esto para reiterarle al despacho que en el plenario NO existe ningún medio fáctico ni probatorio que permita sostener

semejantes peticiones económicas que por este concepto hace los demandantes, motivo por el cual la excepción esta llamada a prosperar.

3.7. DEDUCCIÓN CON BASE EN LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR EL SOAT

En razón al referido accidente de tránsito el cual trae como lamentable consecuencia el deceso del señor HERNAN ROA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), operó de forma automática la póliza de seguro obligatorio en accidente de tránsito (SOAT) con que contaba la motocicleta de placas FLR56C.

Reconociendo de esta manera a las demandantes una suma estimada en 750 salarios mínimos diarios legales mensuales vigente, como concepto de indemnización por muerte. Situación que no puede desconocerse. Pues ya LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en razón a la póliza de seguros N° AT 1324 3208004066901000 realizó el correspondiente pago indemnizatorio. Pago por demás que deberá ser descontado por el juzgado en evento hipotético y poco remoto de reconocer el despacho algún tipo de indemnización en favor de los demandantes.

Situaciones estas que emergen suficientes para declarar prospera la presente acción. En el entendido que la indemnización realizada por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS hace parte de la indemnización a las víctimas del siniestro vial. En este caso a las demandantes.

3.8. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR COBRO DE LO DEBIDO

Se desprende como corolario de lo anterior que de no encontrarse probado en legal forma el perjuicio reclamado por los demandantes, el dar curso positivo a esta demanda y aprobar las pretensiones generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora, utilizándose esta acción como una fuente de dicho enriquecimiento que de ninguna manera el despacho judicial debe permitir.

of the 1980s, the 1990s, and the 2000s. The 1980s were characterized by a focus on the environment, the 1990s by a focus on the economy, and the 2000s by a focus on the environment and the economy.

TABLE 1. THE 1980s, 1990s, and 2000s: A Comparison of the Three Decades.

The 1980s were characterized by a focus on the environment. The 1990s were characterized by a focus on the economy. The 2000s were characterized by a focus on the environment and the economy. The 1980s were characterized by a focus on the environment, the 1990s by a focus on the economy, and the 2000s by a focus on the environment and the economy.

The 1980s were characterized by a focus on the environment. The 1990s were characterized by a focus on the economy. The 2000s were characterized by a focus on the environment and the economy. The 1980s were characterized by a focus on the environment, the 1990s by a focus on the economy, and the 2000s by a focus on the environment and the economy. The 1980s were characterized by a focus on the environment, the 1990s by a focus on the economy, and the 2000s by a focus on the environment and the economy. The 1980s were characterized by a focus on the environment, the 1990s by a focus on the economy, and the 2000s by a focus on the environment and the economy.

The 1980s were characterized by a focus on the environment. The 1990s were characterized by a focus on the economy. The 2000s were characterized by a focus on the environment and the economy. The 1980s were characterized by a focus on the environment, the 1990s by a focus on the economy, and the 2000s by a focus on the environment and the economy. The 1980s were characterized by a focus on the environment, the 1990s by a focus on the economy, and the 2000s by a focus on the environment and the economy.

TABLE 2. THE 1980s, 1990s, and 2000s: A Comparison of the Three Decades.

The 1980s were characterized by a focus on the environment. The 1990s were characterized by a focus on the economy. The 2000s were characterized by a focus on the environment and the economy. The 1980s were characterized by a focus on the environment, the 1990s by a focus on the economy, and the 2000s by a focus on the environment and the economy. The 1980s were characterized by a focus on the environment, the 1990s by a focus on the economy, and the 2000s by a focus on the environment and the economy.

The 1980s, 1990s, and 2000s: A Comparison of the Three Decades.

3.9. PRESCRIPCIÓN

Es así como el artículo 2358 del código civil establece:

"LAS ACCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE PUEDAN EJERCITARSE CONTRA TERCEROS RESPONSABLES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO, PRESCRIBEN EN TRES AÑOS CONTADOS DESDE LA PERPETRACIÓN DEL ACTO."

Como se observa, la vinculación al presente proceso se da en razón a la ocurrencia del accidente de tránsito en donde lamentablemente se causa el deceso de HERNAN ROA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) el pasado 03 de agosto de 2019, siendo mi prohijado señor HECTOR TENJO TIBOCHE vinculado a la presente acción hasta el día 16 del mes de enero de 2020. Es decir, pasado más del término señalado en el referido artículo. Razón por la cual debe darse aplicación a la institución procesal de la prescripción.

4. EXCEPCIÓN PERENTORIA DE CARÁCTER SUBSIDIARIO DENOMINADA "CONCURRENCIA DE CULPAS"

Sin que por ninguna razón y por ninguna consideración se entienda una solicitud condenatoria en contra de mi prohijado. Es de precisar que tanto el conductor de la motocicleta y el conductor(a) del microbús, se encontraban en el desarrollo de una actividad peligrosa. Por lo que nos podríamos encontrar con lo que la jurisprudencia ha denominado una concurrencia de culpas.

Situación que se encuentra debidamente desarrollada por nuestra jurisprudencia. Régimen de responsabilidad objetiva (sentencia del 24 de agosto de 2009. M.P.: William Namén Vargas)

" Desde un punto de vista jurídico en caso tal de concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue

causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia; de modo tal que no dándose una correspondencia o equivalencia entre tales actividades (..) Coexistencia de actividades peligrosas: Cuando la víctima se expone o crea el riesgo o ejerce igualmente una actividad peligrosa, no se exceptúa su régimen normativo, ni el asunto se desplaza a otros regímenes, sino que se gobierna por las normas jurídicas que le son propias, naturalmente que se trata de una responsabilidad específica, singular y concreta regida por directrices legales propias, fundamentada en el riesgo o peligro que le es consustancial e inherente. En tales supuestos, el juzgador con sujeción a la libre convicción y la sana crítica valorará los elementos probatorios para determinar cuál de las actividades peligrosas concurrentes es la causa del daño y la incidencia de la conducta de la víctima en la secuencia causal, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, a cuyo efecto, imputado a la actividad de una sola parte, ésta es responsable por completo de su reparación y **si lo fuere a ambas, cada una lo será en la medida de su contribución**. En otros términos, cuando la actividad peligrosa del agente es causa exclusiva del daño, éste será responsable en su integridad; contrario sensu, siéndolo la ejercida por la víctima, ninguna responsabilidad tendrá; y, **si aconteciere por ambas actividades, la del agente y la de la víctima, como concausa, según su participación o contribución en la secuencia causal del daño, se establecerá el grado de responsabilidad que le asiste y habrá lugar a la dosificación o reducción del quantum indemnizatorio**"

En concordancia con lo anterior, el artículo 2357 del Código Civil establece:

REDUCCION DE LA INDEMNIZACION. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

En la eventual circunstancia en que las excepciones principales de esta contestación no resulten favorables en su totalidad para este apoderado judicial en lo que respecta a mis representados, solicito se sirva tener en cuenta la presente excepción. Lo anterior sin que se entienda en ningún momento solicitud de sentencia condenatoria en cabeza de mis prohijados.

5. EXCEPCIÓN GENERICA

En virtud de lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho que en caso de encontrar hechos que constituyan una excepción que conduzca a rechazar todas o parte de las pretensiones de la demanda, la declare de manera oficiosa.

6. PRUEBAS**6.1. DOCUMENTALES:**

Solicito respetuosamente se sirva tener como tales las aportadas por el demandante y los demandados. Así como los siguientes:

- 6.1.1. Certificado de matrícula de persona natural de la señora LIDIA LUZMILA PONGUTA BARACALDO (01 Folio)
- 6.1.2. derechos de petición debidamente tramitados mediante los cuales se solicitan la información contenida en el acápite 6.2 OFICIOS

6.2. OFICIOS:

- 6.2.1. Solicito a su señoría oficiar a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que se sirva indicar si bajo la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT N° AT 1324 3208004066901000, para la motocicleta de placas FLR56C producto del accidente de tránsito ocurrido el pasado 03 de agosto de 2016, han realizado algún tipo de indemnización por cualquiera de sus amparos, de ser positiva la respuesta se sirva indicar los valores que fueron indemnizados, los beneficiarios de la misma y la fecha de indemnización.
- 6.2.2. Solicito respetuosamente se oficie al fondo de pensiones y cesantías protección para que informen si en razón al deceso del afiliado HERNAN ROA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con

2. THE PROBLEM

The first part of the paper is devoted to the study of the problem of the existence of a solution of the system of equations (1) for a given set of data. The second part is devoted to the study of the problem of the uniqueness of the solution of the system of equations (1) for a given set of data.

3. THEOREM 1

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

4. THEOREM 2

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

5. THEOREM 3

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

6. THEOREM 4

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

Let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z and let $f(x, y, z)$ be a function defined on the domain D of the variables x, y, z .

la cedula de ciudadanía N° 79.910.426 fue reconocida algún tipo de pensión de sobreviviente o si se tramita actualmente algún tipo de solicitud por este concepto. De ser positiva la respuesta, se sirva informar a quien le fue reconocida, en que condición y desde que fecha esta recibe las mesadas pensionales.

6.3. TRASLADADAS

6.3.1. Solicito a su señoría oficial al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ÁREA DE TOXICOLOGÍA para que con base al informe pericial de necropsia N°-2016010111001002755 se sirva remitir el resultado de los exámenes de toxicología practicados AL cadáver de quien en vida respondía al nombre de HERNAN ROA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 79.910.426 para determinar la existencia de alcohol, cocaína, cannabinoides y otros en el cuerpo del occiso.

6.4. INTERROGATORIO

6.4.1. Solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a LOS DEMANDANTES y a LOS DEMANDADOS para que depongan sobre los hechos de tiempo modo y lugar que rodearon el siniestro hoy causa del litigio, así como las pretensiones acá elevadas. Interrogatorio que desarrollare de forma oral o hare llegar a su despacho en sobre cerrado.

6.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

6.5.1. De conformidad con los "comprobantes de pago y formato de vinculación al fondo de pensiones y cesantías aportadas en razón al contrato de trabajo" suscrito entre el señor HERNAN ROA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y la señora LIDIA LUZ MILA PONGUTA BARACALDO adjunta como documental a esta demanda, en virtud de lo establecido por el artículo 265 y s.s. del C.G.P. me permito solicitar la exhibición de los documentos que soportan dicho contrato. Así como la liquidación del mismo, vale decir CONTRATO LABORAL, RECIBOS, COMPROBANTES DE

The authors are grateful to the referees for their valuable comments and suggestions. The authors also thank the editor for his/her valuable comments and suggestions.

SACRAMENTO — A

[illegible][illegible]

On the contrary, it is possible that the observed increase in the proportion of the Δ allele in the population is due to a population bottleneck. The 2000 census of the population of the study area was the first census in which the Δ allele was detected. The population size was estimated to be 1000 individuals. The population size was estimated to be 1000 individuals. The population size was estimated to be 1000 individuals.

COMBINED POLYMERIZATION 2.0

The first part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system (1.1) for large values of the parameter ϵ . It is shown that the solutions of the system (1.1) are bounded in the norm $H^1(\Omega)$ for all values of ϵ and that the solutions of the system (1.1) converge to the solutions of the system (1.2) as $\epsilon \rightarrow \infty$. The second part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system (1.1) for small values of the parameter ϵ . It is shown that the solutions of the system (1.1) are bounded in the norm $H^1(\Omega)$ for all values of ϵ and that the solutions of the system (1.1) converge to the solutions of the system (1.2) as $\epsilon \rightarrow 0$.

EGRESO, ORDENES DE PAGO EMITIDOS en favor del señor HERNAN ROA RODRIGUEZ, que determinen, fundamenten y soporten las sumas deprecadas en los referidos documentos así como la certificación de afiliación al fondo de pensiones y cesantías, para lo cual nos permitimos manifestar lo siguiente:

- Los documentos se encuentran en poder de la señora LIDIA LUZ MILA PONGUTA BARACALDO y cuyo domicilio se encuentra en la calle 10 N° 28-36 de la Ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico new_notice@hotmail.com
- Se pretende con esta solicitud probatoria demostrar que el documento adjunto carece de elementos probatorios que sustenten las pretensiones arrojadas con la presente acción y que las manifestaciones económicas hechas en ella son infundadas carentes de soportes motivo por el cual no puede ser considerada como soporte de las pretensiones económicas de la demandante. Así como tampoco el supuesto despido en razón a la lesión de la demandante.
- Los documentos que se requieren sean exhibidos son; CONTRATO LABORAL, RECIBOS, COMPROBANTES DE EGRESO, ORDENES DE PAGO EMITIDOS A FAVOR DE LA DEMANDANTE y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO que soporten los hechos y valores manifestados por la demandante.

6.6. TESTIMONIOS:

- 6.6.1. Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para escuchar en testimonio a la agente de tránsito NATALIA PEREZ ABAD identificada con la cedula de ciudadanía 1.063.282.226 con placa policial N° 094122 la cual pueden ser notificada en la Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles (dirección de tránsito y transporte de la policía nacional) para que como agente de tránsito deponga sobre los hechos de tiempo modo y lugar que rodearon el siniestro hoy

1. The first of the two main parts of the book is devoted to a general theory of the structure of the human mind. It is here that the author introduces his famous "three levels of consciousness" model, which has become one of the most influential concepts in psychology. The second part of the book is devoted to a detailed description of the various functions of the mind, such as perception, learning, memory, and problem-solving.

2. The book is written in a clear and accessible style, making it suitable for both students and general readers. It is a classic work that has stood the test of time and continues to be widely read and studied today. The author's insights into the human mind are still relevant and influential in the field of psychology.

3. The book is a masterpiece of psychological thought and has shaped the way we understand the human mind. It is a work of great intellectual courage and originality, and it is a testament to the author's genius. The book is a must-read for anyone interested in psychology and the human mind. It is a work that has inspired generations of psychologists and has changed the way we think about the mind.

4. The book is a landmark work in the history of psychology and has had a profound impact on the field. It is a work of great significance and has been widely praised for its clarity and insight. The book is a classic that has stood the test of time and continues to be widely read and studied today. It is a work that has shaped the way we understand the human mind and is a must-read for anyone interested in psychology.

CONCLUSION

5. The book is a masterpiece of psychological thought and has shaped the way we understand the human mind. It is a work of great intellectual courage and originality, and it is a testament to the author's genius. The book is a must-read for anyone interested in psychology and the human mind. It is a work that has inspired generations of psychologists and has changed the way we think about the mind. The book is a landmark work in the history of psychology and has had a profound impact on the field. It is a work of great significance and has been widely praised for its clarity and insight. The book is a classic that has stood the test of time and continues to be widely read and studied today. It is a work that has shaped the way we understand the human mind and is a must-read for anyone interested in psychology.

causa del litigio. Interrogatorio que desarrollare de forma oral o hare llegar a su despacho en sobre cerrado.

6.6.2. Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio del señor WILSON ROA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.830.202, el cual puede ser notificado en la CALLE 57 B BIS SUR N° 84 G – 05 de Bogotá D.C. o al teléfono celular 3118473145 para que en su condición de testigo presencial relate las condiciones de tiempo modo y lugar en que se presentaron los hechos.

6.6.3. Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio del señor CARLOS ALBERTO MONROY, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.059.203, el cual puede ser notificado en la CARRERA 86C N° 0 – 63 de Bogotá D.C. o al teléfono celular 3134926716 para que en su condición de testigo presencial relate las condiciones de tiempo modo y lugar en que se presentaron los hechos.

6.6.4. Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de la señora GLORIA ANDREA SOTO BARON, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.782.358, el cual puede ser notificada en la MANZANA 1 LOTE 8 BARRIO VERBENAL SUR PARAISO – QUIBA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR de Bogotá D.C. o al teléfono celular 3202057278 o al teléfono 7207777 para que en su condición de testigo presencial relate las condiciones de tiempo modo y lugar en que se presentaron los hechos.

6.7. CITACIÓN DEL PERITO

6.7.1. En virtud de lo establecido en el artículo 228 del Código General Del Proceso, solicito respetuosamente al despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar al señor ANDRÉS MANUEL PINZÓN MÉNDEZ para que en calidad de PERITO que elaboró el *INFORME DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y VIDEO DE LA RECONSTRUCCIÓN EN TERCERA DIMENSIÓN*, bajo la gravedad de

[illegible]

En consecuencia, el tiempo de respuesta de la red de fibra óptica es menor que el tiempo de respuesta de la red de cobre, lo que resulta en una mayor velocidad de transmisión de datos.

1. The first step is to identify the variables involved in the problem. In this case, the variables are the number of hours worked (H) and the number of hours of leisure (L). The total number of hours available is 24 hours per day.

1. The first step is to identify the key components of the system. This includes understanding the hardware, software, and data involved.

ОБЪЕДИНЕНИЕ

The authors gratefully acknowledge the financial support provided by the National Science Foundation Grant Number DMR-0706897.

J. M. L. GARCIA
L. A. ROY

juramento deponga acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. El mismo recibe notificaciones en la carrera 66 sur N° 57 - 28 de Bogotá D.C. al teléfono celular 3008552 - 3112670232 o al correo electrónico spia.investigaciones@gmail.com.

6.7.2. En virtud de lo establecido en el artículo 228 del Código General Del Proceso, solicito respetuosamente al despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar a la señora YAMILE ALVARADO NIÑO para que en calidad de PERITO que elaboró el *DICTAMEN PERICIAL LUCRO CESANTE A RECONOCER A YURY TATIANA ROA SALAS*, bajo la gravedad de juramento deponga acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La misma recibe notificaciones en la calle 152 N° 55 A - 10 INT. 5 APTO 304 de Bogotá D.C. al teléfono celular 3124550510 o al correo electrónico consul_empresarial@yahoo.es.

6.8. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO

6.8.1. En virtud de lo establecido por el artículo 185 del C.G.P. solicitamos que se cite a la señora LIDIA LUZ MILA PONGUTA BARACALDO para que bajo el ejercicio de la diligencia de interrogatorio ratifique el documento aportado la parte demandante de fecha 16 febrero al 15 de julio de 2016 aportada a este proceso como documental, LA TESTIGO PUEDE SER NOTIFICADA EN LA calle 10 N° 28-36 de la Ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico new_notice@hotmail.com

6.8.2. En virtud de lo establecido por el artículo 185 del C.G.P. solicitamos que se cite a la señora MARIA BETSABE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 20.532.725 para que bajo el ejercicio de la diligencia de interrogatorio ratifique el documento aportado por la parte demandante denominado documento declarativo, LA TESTIGO PUEDE SER NOTIFICADA EN LA carrera 84 g N° 57 b - 08 sur de la Ciudad de Bogotá D.C., con teléfono celular 3114667963 y correo electrónico mbdiaz5381@hotmail.com

6.8.3. En virtud de lo establecido por el artículo 185 del C.G.P. solicitamos que se cite al señor MARCOS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 3.175.994 para que bajo el ejercicio de la diligencia de interrogatorio ratifique el documento aportado por la parte demandante denominado documento declarativo, LA TESTIGO PUEDE SER NOTIFICADA EN LA calle 85 b bis N° 85 – 23 sur de la Ciudad de Bogotá D.C.

6.8.4. En virtud de lo establecido por el artículo 185 del C.G.P. solicitamos que se cite a la señora TERESA RAMOS identificada con cedula de ciudadanía N° 24.221.526 para que bajo el ejercicio de la diligencia de interrogatorio ratifique el documento aportado por la parte demandante denominado documento declarativo, LA TESTIGO PUEDE SER NOTIFICADA EN LA CALLE 55 sur N° 108 – 08 casa c 06 de la Ciudad de Bogotá D.C., con teléfono celular 3212574392.

7. ANEXOS

- Poder
- Las pruebas documentales anunciadas

8. NOTIFICACIONES

- Mis representados y el suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 19 no. 5 – 51 oficina 205 edificio Valdés Bogotá d.c. cel. 3204577899 o al correo electrónico ivanbarretoavila@hotmail.com

Del señor juez

GEISON IVÁN BARRETO AVILA

C.C 1.070.961.784 de Facatativá.

T.P. 256.412 del C.S de la J.

BOGOTÁ D.C. N

☐ Al Despacho del Señor Juez informante

☐ 12. Subsano demanda ; Si ☐ No ☐

☒ 2 Resolver objeción

☐ 3. Decidir Incidente

4. Para dictar sentencia

Alegato Si ☐ No ☐

☐ 5 Venció traslado excepciones de merito

Contestó traslado Si ☐ No ☐

☐ 6. Contestó demanda? (Si: ☐ No: ☐

7. Venció traslado liquidación sin objeción

Bogotá D

JOSE ELADIO NIETO GALEANO

SECRETARIO

20401042 5.04 13

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

Journal of Management Inquiry

ADINA CHERAZI KHALEDOU
 0000-0001-9000-0000
 0000-0000-0000-0000